

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

El Decreto 223/2009 de 11 de diciembre, modificado por el decreto 70/2013, de 7 de junio, ambos del Consell, creó la categoría estatutaria de especialista en Enfermería de Salud Mental, con las siguientes características:

Naturaleza jurídica: estatutaria.

Régimen jurídico: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Grupo profesional: A2. **Titulación exigida para el acceso:** título de Especialista en Enfermería de Salud Mental, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y regulado en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

Funciones: dentro del marco general previsto en el artículo 7.1 y 2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y del artículo 1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, las asistenciales, docentes, administrativas y de investigación que se le encomienden, de acuerdo con el programa formativo de Especialista en Enfermería de Salud Mental.

Tras la publicación de la Estrategia Autonómica de Salud Mental 2016-2020 que impulsa el desarrollo de la atención a la Salud Mental desde una perspectiva comunitaria a través de sus dispositivos, y después de varios años desde la creación de la categoría de especialista en enfermería de Salud Mental, profesión que dispone de las competencias necesarias para facilitar el desarrollo de esta atención comunitaria, es necesario desarrollar acciones que faciliten la creación de plazas en la medida que contribuyan al desarrollo del marco actual.

A efectos de la presente Instrucción se consideran Dispositivos de Salud Mental los siguientes: las Unidades de Hospitalización Psiquiátrica de adultos e infanto-adolescentes, las Unidades de Salud Mental de adultos e Infanto-adolescentes, los Hospitales de día de Salud Mental de adultos e infanto-adolescentes, las Unidad de Media Estancia de Salud Mental, las Unidades

de Hospitalización Domiciliaria Salud Mental y los Centros de Rehabilitación y dispositivos monográficos de Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) y de Trastornos Límite de la Personalidad (TLP).

Para la creación de las plazas se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la presente instrucción, los Departamentos de Salud elaborarán relación actualizada de plazas vacantes ocupadas por personal interino de la categoría Enfermera/o que desempeñen sus funciones en los Dispositivos de Salud Mental que deberán remitir, junto con un informe de las características asistenciales de los mismos, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
2. la Dirección General de Asistencia a la vista de la documentación aportada, determinará el número máximo de plazas que conforme, a la presente instrucción, deberá ser objeto de reconversión de plaza de Enfermera/o en plazas de especialista en Enfermería de Salud Mental.
3. A tal fin, conforme se queden vacantes plazas de Enfermera/o en el Departamento de Salud se irán creando plazas de Especialista en Enfermería de Salud Mental en la siguiente proporción: por cada cuatro plazas de Enfermera/o vacantes, la cuarta será objeto de reconversión en plaza de Especialista en Salud Mental, siempre y cuando:
 - a. Se dispongan de candidatos en la bolsa de trabajo de Especialista en Enfermería de Salud Mental para cubrir las vacantes.
 - b. Exista asignación presupuestaria en el Departamento de Salud.
4. En los supuestos en los que la cuarta plaza vacante de Enfermera/o a reconvertir se produzca fuera de los Dispositivos de Salud Mental del Departamento, la nueva plaza de la especialidad de salud mental creada a partir de la reconversión de aquélla pasará a estar ubicada en los Dispositivos de Salud Mental, siguiendo los criterios de las necesidades asistenciales aprobadas por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y lo indicado en el punto 6 de esta Instrucción. A su vez, un/una Enfermera/o que viniera prestando servicios en interinidad en el correspondiente Dispositivo de Salud Mental pasará al servicio o

unidad donde se produjo la vacante reconvertida o a otro destino dentro del Departamento según necesidades asistenciales.

Si existen varias personas interinas de la categoría de enfermera/o que desarrollen sus funciones en el Dispositivo de Salud Mental donde debe producirse la incorporación de o la enfermero/a interina especialista en cumplimiento de la presente Instrucción, el cambio de destino, se ofertará en primer lugar a aquel de ellos que resulte voluntario, si hubiera varios voluntarios o en caso de no existir voluntariedad, la determinación se hará aplicando el criterio de la puntuación en bolsa, esto es, por orden de menor a mayor puntuación en bolsa de la categoría de enfermera/o y del Departamento de Salud correspondiente.

El cambio de destino no significará en ningún caso la extinción ni modificación del nombramiento desempeñado en interinidad sino únicamente la prestación de servicios en otra ubicación dentro del Departamento, para lo cual se tramitarán, en caso de ser necesario, los oportunos expedientes administrativos desarrollados de conformidad con la normativa vigente.

De todas estas actuaciones se informará a la Junta de Personal del Departamento.

5. En el caso de que las vacantes de Enfermera/o se produjesen en los Dispositivos de Salud Mental se procederá a la reconversión en plaza de Especialista en Enfermería de Salud Mental, sin que en este supuesto sea de aplicación la presente instrucción.
6. La determinación del Dispositivo de Salud Mental en el que se creen, en cada momento, las plazas de Especialista en Enfermería de Salud Mental, de conformidad con la presente Instrucción, lo establecerá el Departamento atendiendo preferentemente a las Unidades de Hospitalización y las Unidades de Salud Mental tanto de Adultos como Infanto-adolescentes.
7. Con el fin de arbitrar una medida transitoria para poder cubrir este tipo de vacantes en tanto se regularicen las plazas mediante el oportuno expediente de modificación de plantilla, para evitar un grave perjuicio asistencial y un aumento de carga de trabajo en el

restante personal del servicio, podrán nombrarse en este tipo de plazas vacantes, personal de la categoría profesional de Especialista en Enfermería de Salud Mental, siempre que en el expediente se acrediten los siguientes extremos:

- a. Que los referidos puestos de trabajo a reconvertir tengan asignadas funciones de Especialista en Enfermería de Salud Mental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 70/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se ordenan diversas categorías de personal estatutario de la Agencia Valenciana de Salud, aportándose para ello certificación emitida por el Gerente del Departamento.
- b. Que se haya iniciado el oportuno expediente de modificación de plantilla, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Instrucción.

Valencia, 1 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ECONÓMICOS


Justo Herrera Gómez